



# Asamblea General

Distr. limitada  
29 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea)

31º período de sesiones

Nueva York, 9 a 13 de febrero de 2015

### Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-8	2
II. Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento . . . . .	9-37	3
A. Observaciones generales . . . . .	9-10	3
Cláusula modelo sobre solución de controversias . . . . .	10	4
B. Proyecto de preámbulo . . . . .	11	4
C. Proyecto de reglamento (Modalidad I) . . . . .	12-37	5
1. Artículos introductorios . . . . .	12-14	5
2. Apertura del procedimiento . . . . .	15-17	8
3. Negociación . . . . .	18	10
4. Arreglo facilitado . . . . .	19-20	11
5. Arbitraje . . . . .	21-24	12
6. Arreglo . . . . .	25	14
7. Tercero neutral . . . . .	26-28	14
8. Disposiciones generales . . . . .	29-37	16



## I. Introducción

1. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión convino en que se estableciera un Grupo de Trabajo que se encargara de examinar cuestiones relacionadas con la solución en línea de controversias surgidas a raíz de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, incluidas las operaciones entre empresas y las operaciones entre empresas y consumidores<sup>1</sup>. En sus períodos de sesiones 44º (Viena, 27 de junio a 8 de julio de 2011)<sup>2</sup>, 45º (Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012)<sup>3</sup>, 46º (Viena, 8 a 26 de julio de 2013)<sup>4</sup> y 47º (Nueva York, 7 a 19 de julio de 2014)<sup>5</sup>, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de la solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico, incluidas las operaciones entre empresas y las operaciones entre empresas y consumidores.

2. En su 22º período de sesiones (Viena, 13 a 17 de diciembre de 2010), el Grupo de Trabajo inició su examen del tema de la solución de controversias en línea (ODR) y pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de reglamento genérico para la ODR (“el Reglamento”) y tuviera en cuenta que los tipos de demandas de los que se ocuparía el Reglamento serían las relacionadas con operaciones transfronterizas de poca cuantía y en gran volumen realizadas entre empresas y entre empresas y consumidores. Desde su 23º período de sesiones (Nueva York, 23 a 27 de mayo de 2011) hasta su 29º período de sesiones (Nueva York, 24 a 28 de marzo de 2014), el Grupo de Trabajo ha venido examinando el texto del proyecto de reglamento.

3. En su 26º período de sesiones (Viena, 5 a 9 de noviembre de 2012), el Grupo de Trabajo reconoció que podía ser necesario prever dos modalidades en el Reglamento, para tener en cuenta los países en que los acuerdos de arbitraje celebrados antes de la controversia se consideraran vinculantes para los consumidores y los países en que esos acuerdos no se consideraran vinculantes (A/CN.9/762, párrs. 13 a 25 y anexo).

4. En su 27º período de sesiones (Nueva York, 20 a 24 de mayo 2013), el Grupo de Trabajo examinó una propuesta de aplicar un sistema de dos modalidades, una que concluiría en una etapa de arbitraje (“Modalidad I”) y otra que no (“Modalidad II”). También examinó el proyecto de texto de la Modalidad I del Reglamento que figuraba en el documento A/CN.9/WG.III/WP.119 y su adición.

5. En sus períodos de sesiones 28º (Viena, 18 a 22 de noviembre de 2013) y 29º (Nueva York, 24 a 28 de marzo de 2014), el Grupo de Trabajo procedió a examinar el proyecto de texto de la Modalidad II del Reglamento que figuraba en el documento A/CN.9/WG.III/WP.123/Add.1 y en el documento A/CN.9/WG.III/WP.127 y su adición, respectivamente.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 257.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 218.

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 79.

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 222.

<sup>5</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 140.

6. En su 47° período de sesiones, la Comisión convino en que el Grupo de Trabajo se ocupara en su 30° período de sesiones del texto de la Modalidad I del Reglamento, así como de las cuestiones indicadas en el párrafo 222 del informe del 46° período de sesiones de la Comisión<sup>6</sup>, algunas de las cuales se examinaban también en el documento A/CN.9/WG.III/WP.125, que contenía una propuesta de los Gobiernos de Colombia, los Estados Unidos de América, Honduras y Kenya, y que siguiera logrando soluciones prácticas para las cuestiones pendientes<sup>7</sup>. En consecuencia, en su 30° período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó el texto de la Modalidad I del Reglamento que figura en el documento A/CN.9/WG.III/WP.131, y escuchó diversas propuestas al respecto.

7. La presente nota contiene un proyecto de texto revisado de la Modalidad I del Reglamento, que se basa en el proyecto que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo en su 30° período de sesiones en el documento A/CN.9/WG.III/WP.131, con las modificaciones sugeridas en la tercera propuesta presentada en ese período de sesiones (A/CN.9/827, párrs. 58 a 80). Para comodidad del lector, no se han reiterado las observaciones que explicaban las fuentes del proyecto en el documento A/CN.9/WG.III/WP.131, con excepción de las notas de pie de página en las que se señalan los casos en que el Grupo de Trabajo no ha tomado aún una decisión. En el proyecto de texto que figura a continuación se incluyen también las variantes de redacción sugeridas en las propuestas primera, segunda y cuarta con respecto a la Modalidad I del Reglamento tras la formulación sugerida en la tercera propuesta (véase, además, el documento A/CN.9/827, párrs. 58 a 69 y 75 a 102).

8. El Grupo de Trabajo informó en ese período de sesiones que, a pesar de los intensos esfuerzos de todos los participantes por llegar a un consenso, seguían existiendo diferencias fundamentales entre los Estados que permitían los acuerdos de arbitraje vinculantes anteriores a la controversias y los demás Estados, y que para poder avanzar en la elaboración del Reglamento el Grupo de Trabajo tendría que encontrar la forma de zanjar esas diferencias (A/CN.9/827, párrs. 15, 37 y 69). Es por ello que, a continuación del proyecto de texto de la Modalidad I del Reglamento, se incluye un resumen de las cuestiones que originan esas diferencias (véase el documento A/CN.9/WG.III/WP.133/Add.1), que el Grupo de Trabajo tal vez desee utilizar para evaluar hasta qué punto siguen existiendo divergencias y si pueden superarse, a fin de informar sobre sus progresos a la Comisión.

## **II. Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento**

### **A. Observaciones generales**

9. En el párrafo 8 del documento A/CN.9/WG.III/WP.131 se invitó al Grupo de Trabajo a que examinara la medida en que la Modalidad I podía o debía reflejar las mismas disposiciones que la Modalidad II, diferenciándose únicamente en la fase final del procedimiento. Durante las deliberaciones que mantuvo el Grupo de

<sup>6</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17).

<sup>7</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párrs. 138 a 140.

Trabajo en su 30º período de sesiones se indicó que esta cuestión se examinaría en una fecha posterior.

### **Cláusula modelo sobre solución de controversias**

10. El Grupo de Trabajo escuchó una propuesta de incluir, en las operaciones que se regirían por el Reglamento, una cláusula modelo sobre solución de controversias redactada en los siguientes términos:

*“Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1 a) de la Modalidad I del Reglamento ODR de la CNUDMI, todo litigio, controversia o reclamación que resulte de la presente operación y que entre en el ámbito de aplicación de la Modalidad I del Reglamento ODR de la CNUDMI, relativa a los procesos de solución de controversias que culminan con un arbitraje vinculante, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con la Modalidad I del Reglamento ODR de la CNUDMI actualmente en vigor<sup>8</sup>.”*

## **B. Proyecto de preámbulo**

11. *“1. El reglamento de la CNUDMI para la solución de controversias en línea (“el Reglamento”) se aplicará en el marco de las controversias que surjan a raíz de operaciones transfronterizas de poca cuantía realizadas por medios electrónicos de comunicación.*

*[2. La finalidad del Reglamento es ofrecer un procedimiento fácil, rápido y eficaz en función del costo para la solución de controversias que dimanen de operaciones de comercio electrónico de poca cuantía y en gran volumen.]*

*[3. El Reglamento apunta a crear un entorno jurídico seguro y predecible para las operaciones, con el fin de asegurar la confianza de los comerciantes en el mercado de operaciones en línea.]*

*[4. El Reglamento está concebido de manera de poder facilitar el acceso de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas a los mercados internacionales mediante el comercio electrónico y el comercio electrónico móvil.]<sup>9</sup>*

*[5. Se prevé que el presente Reglamento se aplique en un marco de solución de controversias en línea compuesto de los siguientes documentos [que se adjuntan al Reglamento como Apéndice]:*

*[a) Directrices y requisitos mínimos para las plataformas ODR/los administradores de servicios ODR;]*

---

<sup>8</sup> A/CN.9/827, párr. 64 (parte de la segunda propuesta). Los autores de la propuesta también sugirieron introducir una modificación equivalente en la Modalidad II del Reglamento, en los siguientes términos: “Cuando las partes deseen llegar a una solución amigable de cualquier controversia que surja a raíz de la presente operación y que entre en el ámbito de aplicación de la Modalidad II del Reglamento ODR de la CNUDMI, relativa a los procesos de solución de controversias que culminan con una recomendación no vinculante, la controversia se someterá a negociaciones y, si estas fracasan, se pasará a la etapa del arreglo facilitado, de conformidad con la Modalidad II del Reglamento ODR de la CNUDMI actualmente en vigor”.

<sup>9</sup> Con respecto a los proyectos de párrafos 2, 3 y 4, véase la tercera propuesta, “Propósito y principios del proyecto”, A/CN.9/827, párr. 72.

- [b) *Directrices y requisitos mínimos para los terceros neutrales;*  
 [c) *Principios jurídicos sustantivos de la solución de controversias;*  
 [d) *Mecanismo transfronterizo de ejecución;*  
 [...].”

## C. Proyecto de reglamento - Modalidad I<sup>10</sup>

### 1. Artículos introductorios

#### 12. Proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación)

##### Párrafo 1

“1 a). *El Reglamento será aplicable cuando las partes en un contrato de compraventa o de servicios celebrado utilizando comunicaciones electrónicas hayan convenido explícitamente, en el momento de la operación, que las controversias relacionadas con esa operación que estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento se resolverán de conformidad con sus disposiciones.*

[1 b). *El acuerdo explícito mencionado en el párrafo 1 supra requiere un acuerdo separado e independiente de esa operación, y que se notifique sin ambigüedades al comprador<sup>11</sup> que toda controversia relacionada con la operación que esté comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento se resolverá exclusivamente mediante un procedimiento ODR de conformidad con el presente Reglamento [, indicando si se aplicará a esa controversia la Modalidad I o la Modalidad II] (la “cláusula sobre solución de controversias”).”]*

##### Variantes del párrafo 1 b)

#### i) Segunda propuesta (A/CN.9/827, párr. 63)

“1 b). *El presente Reglamento no será aplicable cuando una de las partes en la operación sea un consumidor de un Estado enumerado en el anexo X, salvo si la aplicación del Reglamento se acordó después de surgida la controversia. En el caso de los compradores que estén ubicados en determinados Estados en el momento de la operación, para que un acuerdo de arbitraje sea vinculante y pueda dar lugar a un laudo ejecutable será necesario que las partes convengan en aplicar la Modalidad I del Reglamento después de surgida la controversia.”*

<sup>10</sup> El reglamento análogo correspondiente a la Modalidad II figura en el documento A/CN.9/WG.III/WP.130. En el documento A/CN.9/WG.III/WP.130 se examinan los mecanismos que permitirían encauzar a los compradores por una u otra Modalidad.

<sup>11</sup> En las propuestas más recientes se ha incluido el término “comprador”. En el documento A/CN.9/WG.III/WP.131, párr. 57, se señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que el término “comprador” no se había utilizado en el Reglamento y no mantenía la coherencia con otras disposiciones. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de emplear este término en el Reglamento, ya que figura en los artículos 1 a), 1 b) y 15 del proyecto.

*Esta disposición iría acompañada de una nota con el siguiente texto: “Los acuerdos de arbitraje celebrados con determinados compradores antes de la controversia podrían no considerarse válidos conforme a la legislación nacional aplicable en algunos países y, en consecuencia, todo laudo que se dicte a raíz de dichos acuerdos podría no ser ejecutable respecto de un comprador ubicado en uno de esos países”.]*

ii) Cuarta propuesta (A/CN.9/827, párr. 75)

[“1 b). El acuerdo explícito mencionado en el párrafo 1 supra requiere un acuerdo separado e independiente de esa operación, y que se notifique sin ambigüedades al comprador: a) que toda controversia relacionada con la operación que esté comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento se resolverá exclusivamente mediante un procedimiento ODR de conformidad con el presente Reglamento, indicando si se aplicará a esa controversia la Modalidad I o la Modalidad II del Reglamento (la “cláusula sobre solución de controversias”), y b) que, en el caso de los compradores cuya dirección de facturación esté en uno de los Estados enumerados en el sitio web designado, hay determinados Estados, incluido el Estado de la dirección de facturación del comprador, en los cuales, para que un acuerdo de arbitraje vinculante pueda dar lugar a un laudo ejecutable, es necesario que las partes convengan en aplicar la Modalidad I del Reglamento después de surgida la controversia.”<sup>12</sup>

*Esta disposición iría acompañada de una nota con el siguiente texto: “Los acuerdos de arbitraje celebrados con determinados compradores antes de la controversia podrían no considerarse válidos conforme a la legislación nacional aplicable en algunos países y, en consecuencia, todo laudo que se dicte a raíz de dichos acuerdos podría no ser ejecutable respecto de un comprador ubicado en uno de esos países”.]*

Párrafo 2

“2. El presente Reglamento se aplicará únicamente a las demandas en las que se alegue:

a) que las mercancías vendidas o los servicios prestados no se suministraron, no se suministraron puntualmente, no se cobraron o debitaron correctamente, o no se suministraron conforme al contrato de compraventa o de servicios a que se hace referencia en el párrafo 1 a); o

b) que no se recibió el pago íntegro de las mercancías entregadas o los servicios prestados.”

Párrafo 3

[“3. El presente Reglamento regirá los procedimientos ODR, salvo cuando alguno de sus artículos entre en conflicto con una disposición de la ley

---

<sup>12</sup> También se propuso que este párrafo se acompañara de directrices para los administradores de servicios ODR a fin de que verificaran la ubicación del comprador basándose en la dirección postal o en la dirección de facturación, y que se aconsejara a los proveedores que estudiaran la conveniencia o no de optar por el arbitraje vinculante (A/CN.9/827, párr. 75).

*aplicable que las partes no puedan excluir, en cuyo caso prevalecerá esa disposición.”]*

Variante del párrafo 3 (segunda propuesta, A/CN.9/827, párr. 68)

*[“3. El presente Reglamento regirá los procedimientos ODR, salvo cuando alguno de sus artículos entre en conflicto con una disposición de la ley aplicable que ninguna de las partes pueda excluir.”]*

**13. Proyecto de artículo 2 (Definiciones)**

*“A los efectos del presente Reglamento:*

*ODR*

- 1. Por ‘ODR’ se entenderá la solución de controversias en línea, que constituye un mecanismo para resolver controversias facilitado mediante el empleo de las comunicaciones electrónicas y demás tecnología de la información y las comunicaciones.*
- 2. Por ‘administrador de servicios ODR’ se entenderá la entidad [especificada en la cláusula sobre solución de controversias] que administre y coordine procedimientos ODR de conformidad con el presente Reglamento, incluso, cuando proceda, administrando una plataforma ODR.*
- 3. Por ‘plataforma ODR’ se entenderá un sistema creado para generar, expedir, recibir, archivar, intercambiar o tramitar de otro modo comunicaciones de conformidad con el presente Reglamento.*

*Partes*

- 4. Por ‘demandante’ se entenderá toda parte que inicie un procedimiento ODR de conformidad con el Reglamento emitiendo un aviso de apertura.*
- 5. Por ‘demandado’ se entenderá el destinatario del aviso de apertura emitido.*

*[Por determinar]*

*[5 a. Por ‘consumidor’ se entenderá toda persona física que actúe principalmente con fines personales, familiares o domésticos.]*

*Tercero neutral*

- 6. Por ‘tercero neutral’ se entenderá toda persona que preste asistencia a las partes con miras al arreglo o la solución de la controversia.*

*Comunicación*

- 7. Por ‘comunicación’ se entenderá toda comunicación (incluida cualquier declaración, exposición, demanda, aviso, contestación, presentación, notificación o solicitud) cursada por medios de información generados, expedidos, recibidos o archivados por medios electrónicos, magnéticos u ópticos, o medios similares.*
- 8. Por ‘dirección electrónica [designada]’ se entenderá todo sistema de información, o una porción de este, [designado] por las partes para el proceso*

*de solución de la controversia en línea a los efectos de intercambiar comunicaciones relacionadas con ese proceso.”*

**14. Proyecto de artículo 3 (Comunicaciones)**

*“1. Todas las comunicaciones cursadas durante el procedimiento ODR se transmitirán al administrador de servicios ODR por conducto de la plataforma ODR. La dirección electrónica de la plataforma ODR se designará en la cláusula sobre solución de controversias. Cada una de las partes [designará] [facilitará al administrador de servicios ODR] una dirección electrónica [designada].*

*2. Una comunicación se tendrá por recibida cuando, tras haberse transmitido al administrador de servicios ODR de conformidad con el párrafo 1, este notifique a las partes, con arreglo al párrafo 4, que dicha comunicación se encuentra disponible. [El momento de recepción de una comunicación electrónica será el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en una dirección electrónica que él haya designado.]*

*3. El administrador de servicios ODR acusará recibo sin demora de toda comunicación enviada por una parte o por el tercero neutral [en sus direcciones electrónicas].*

*4. El administrador de servicios ODR notificará sin demora a la parte respectiva o al tercero neutral cada vez que se encuentre disponible en la plataforma ODR una comunicación dirigida a esa parte o al tercero neutral.*

*5. El administrador de servicios ODR notificará sin demora a todas las partes y al tercero neutral la conclusión de la etapa de negociación del procedimiento y el comienzo de la etapa del arreglo facilitado; el vencimiento de la etapa del arreglo facilitado, y, si procede, el inicio de la etapa de arbitraje del procedimiento.”*

**2. Apertura del procedimiento**

**15. Proyecto de artículo 4A (Aviso de apertura)**

*“1. El demandante comunicará al administrador de servicios ODR un aviso de apertura conforme a lo dispuesto en el párrafo 4. [El aviso de apertura deberá, en lo posible, ir acompañado de todos los documentos y demás pruebas en los que el demandante funde su reclamación, o hacer referencia a ellos.]*

*2. El administrador de servicios ODR notificará sin demora al demandado que el aviso de apertura está disponible en la plataforma ODR.*

*3. El procedimiento ODR se tendrá por iniciado cuando, tras la comunicación del aviso de apertura al administrador de servicios ODR de conformidad con el párrafo 1, este notifique a las partes que dicho aviso se encuentra disponible en la plataforma ODR.*

*4. El aviso de apertura deberá contener:*

*a) el nombre y la dirección electrónica [designada] del demandante y del representante del demandante (si lo hubiera) que esté autorizado para actuar en su nombre en el procedimiento ODR;*



b) *el nombre y la dirección electrónica [designada] del demandado y de su representante (si lo hubiera), siempre que el demandante conozca esos datos;*

c) *los motivos en que se funde la demanda;*

d) *cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;*

*[e) una declaración por la que el demandante asegure no haber entablado un procedimiento por ninguna otra vía contra el demandado respecto de la controversia originada por la operación controvertida;]*

*[f) la ubicación del demandante];*

g) *el idioma que prefiere el demandante para las actuaciones;*

h) *la firma u otro medio de identificación y autenticación del demandante y/o de su representante.*

*[5. En el momento de enviar el aviso de apertura, el demandante podrá proporcionar toda otra información pertinente, incluso información en apoyo de su demanda, así como información sobre todo otro recurso jurídico que se hubiese entablado.”]<sup>13</sup>*

#### 16. Proyecto de artículo 4B (Contestación)

*“1. El demandado comunicará al administrador de servicios ODR su contestación al aviso de apertura con arreglo al párrafo 2 dentro de los [siete (7)] días civiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la disponibilidad del aviso de apertura en la plataforma ODR. [La contestación deberá, en lo posible, ir acompañada de todos los documentos y demás pruebas en que el demandado funde su defensa, o hacer referencia a ellos.]*

*2. La contestación deberá contener:*

a) *el nombre y la dirección electrónica [designada] del demandado y del representante del demandado (si lo hubiera) que esté autorizado para actuar en su nombre en el procedimiento ODR;*

b) *la contestación a los motivos en que se funde la demanda;*

c) *cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;*

*[d) una declaración por la que el demandado asegure no haber entablado un procedimiento por ninguna otra vía contra el demandante respecto de la controversia originada por la operación controvertida;]*

*[e) la ubicación del demandado;]*

<sup>13</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que el párrafo 5 se ha insertado entre corchetes para su examen, y refleja una modificación efectuada en el artículo 4A en el procedimiento de la Modalidad II. Si el Grupo de Trabajo determina que el párrafo 5 debe mantenerse, se sugiere suprimir la segunda oración del párrafo 1 por resultar redundante. En todo caso, la inclusión del apartado e) y las consecuencias jurídicas previstas de ese apartado tal vez justifiquen un examen adicional por el Grupo de Trabajo; se suprimió una disposición similar con respecto al procedimiento de la Modalidad II.

[f) si el demandado acepta el idioma de las actuaciones indicado por el demandante de conformidad con el artículo 4A, párrafo 4 g) supra, o si prefiere otro idioma;]

[g) La firma u otro medio de identificación y autenticación del demandado y/o de su representante.]

[3. En el momento de enviar la contestación, el demandado podrá proporcionar toda otra información pertinente, incluso información en apoyo de su contestación, así como información sobre todo otro recurso jurídico que se hubiese entablado.]<sup>14</sup>”

17. **[Proyecto de artículo 4C (Contrademanda)]**

“1. En la contestación a un aviso de apertura de un procedimiento ODR se podrán incluir una o más contrademandas, siempre que estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento y se originen en la misma operación que la reclamación del demandante. En toda contrademanda se deberá proporcionar la información indicada en el artículo 4A, párrafo 4 c) y d).

2. El demandante podrá contestar una contrademanda dentro de los [siete (7)] días civiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la existencia de la contestación y la contrademanda en la plataforma ODR. En toda contestación a una contrademanda se deberá proporcionar la información indicada en el artículo 4B, párrafo 4 b) y c).”]

**3. Negociación**

18. **Proyecto de artículo 5 (Negociación)**

*Comienzo de la etapa de negociación*

“1. Si en la contestación no se plantea una contrademanda, la etapa de negociación comenzará a partir de que se comunique la contestación al administrador de servicios ODR y se notifique de ello al demandante. Si en la contestación se plantea una contrademanda, la etapa de negociación comenzará a partir de que se comunique la contestación del demandante a dicha contrademanda y se notifique de ello al demandado, o una vez vencido el plazo fijado para dicha contestación en el artículo 4C, párrafo 2, si eso ocurriera en una fecha anterior.

2. La etapa de negociación del procedimiento comprenderá las negociaciones celebradas entre las partes por conducto de la plataforma ODR.

*Comienzo de la etapa del arreglo facilitado*

3. Si el demandado no comunica al administrador de servicios ODR su contestación al aviso de apertura en la forma prevista en el artículo 4B, párrafo 3, dentro del plazo establecido en el artículo 4B, párrafo 1, o si una

---

<sup>14</sup> Se ha insertado un nuevo párrafo 3 entre corchetes, que refleja una modificación efectuada en el artículo 4B en relación con el procedimiento de la Modalidad II. En forma análoga a lo expuesto en la nota anterior, el Grupo de Trabajo tal vez desee volver a examinar esta disposición teniendo en cuenta también la segunda oración del párrafo 1 y el párrafo 2 d).

*de las partes o ambas solicitan que el proceso pase a la etapa del arreglo facilitado, o una parte opta por no participar en la etapa de negociación, comenzará inmediatamente la etapa del arreglo facilitado.*

*4. Si las partes no resuelven su controversia mediante negociaciones dentro de los diez (10) días civiles siguientes a la fecha de comunicación del inicio de la etapa de negociación, comenzará inmediatamente la etapa del arreglo facilitado.*

*Prórroga del plazo*

*5. Las partes podrán convenir en prorrogar una vez el plazo [para presentar la contestación] [para llegar a un arreglo]. No obstante, esa prórroga no podrá exceder de diez (10) días civiles<sup>15</sup>.”*

#### **4. Arreglo facilitado**

##### **19. Proyecto de artículo 6 (Arreglo facilitado)**

*“1. Al comenzar la etapa del arreglo facilitado del procedimiento ODR, el administrador de servicios ODR procederá de inmediato a nombrar a un tercero neutral de conformidad con el artículo 9 y a notificar a las partes: i) ese nombramiento con arreglo al artículo 9, párrafo 1[, y ii) el plazo de vencimiento de la etapa del arreglo facilitado de conformidad con el párrafo 3].*

*2. Tras su nombramiento, el tercero neutral se comunicará con las partes para tratar de que lleguen a una transacción.*

*3. Si las partes no resuelven su controversia mediante un arreglo facilitado dentro de los diez (10) días civiles siguientes a la fecha en que se les haya notificado el nombramiento del tercero neutral conforme al artículo 9, párrafo 1, se pasará a la etapa final del procedimiento ODR de conformidad con el proyecto de artículo 7 (Orientación impartida por el administrador de servicios ODR).”*

##### **20. Proyecto de artículo 6 bis (cuarta propuesta, A/CN.9/827, párr. 76)**

*“1. Si en la cláusula sobre solución de controversias se estipula que se aplicará la Modalidad I del Reglamento y la dirección de facturación del comprador no está en uno de los Estados enumerados en el sitio web designado, o si se estipula en esa cláusula que se aplicará la Modalidad II del Reglamento, el procedimiento se seguirá por la modalidad que resulte aplicable conforme a los artículos [...].*

*2. Si en la cláusula sobre solución de controversias se estipula que se aplicará la Modalidad I del Reglamento y la dirección de facturación del comprador está en uno de los Estados enumerados en el sitio web designado, el administrador de servicios ODR podrá sugerir medidas para tratar de resolver la situación.”*

<sup>15</sup> En relación con el párrafo 5, el Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que, en el procedimiento de la Modalidad II, mantuvo la frase “para llegar a un arreglo” y suprimió la frase “para presentar la contestación”. Se sugiere adoptar un criterio similar en la Modalidad I.

## 5. Arbitraje

### 21. Proyecto de artículo 7 (Arbitraje)

“1. Al vencimiento de la etapa del arreglo facilitado, el tercero neutral procederá a comunicar a las partes una fecha para las comunicaciones finales que se hayan de dirigir. Esa fecha deberá estar comprendida dentro de los diez (10) días civiles siguientes al vencimiento de la etapa del arreglo facilitado.

2. Cada parte tendrá la carga de probar los hechos que haya alegado en apoyo de su demanda o de su defensa. El tercero neutral estará facultado para invertir la carga de la prueba cuando, en circunstancias excepcionales, así lo exijan los hechos.

3. El tercero neutral evaluará la controversia sobre la base de la información presentada por las partes[, y teniendo en cuenta las condiciones del acuerdo,] y dictará un laudo. El administrador de servicios ODR comunicará a las partes el laudo, que se consignará en la plataforma ODR.

4. El laudo deberá figurar por escrito y estar firmado por el tercero neutral, con especificación de la fecha en que haya sido emitido y el lugar del arbitraje.

4 bis. El requisito que figura en el párrafo 3:

a) de que el laudo figure por escrito, se dará por cumplido cuando sea posible acceder a la información consignada en el laudo para ulteriores consultas; y

b) de que el laudo esté firmado, se dará por cumplido cuando se utilicen datos para identificar al tercero neutral e indicar que aprueba la información consignada en el laudo.

5. Se indicarán brevemente en el laudo los fundamentos en que se basa.

6. El laudo se dictará con prontitud, preferiblemente dentro de los diez días civiles [contados a partir de un momento determinado del procedimiento].

6 bis. El laudo podrá hacerse público con el consentimiento de todas las partes, o en los casos y en la medida en que una parte tenga la obligación jurídica de darlo a conocer, para proteger o ejercer un derecho amparado por la ley o en relación con un proceso judicial entablado ante un tribunal u otra autoridad competente.

7. El laudo será definitivo y vinculante para las partes. Las partes deberán cumplir el laudo sin dilación.

8. En todos los casos, el tercero neutral decidirá [ex aequo et bono] con arreglo a las estipulaciones del contrato, teniendo en cuenta todo hecho o circunstancia que sea del caso [, y tendrá en cuenta los usos mercantiles que sean aplicables a la operación].”

22. [**Proyecto de orientación impartida por el administrador de servicios ODR en relación con el artículo 7 (sugerido como parte de la tercera propuesta, A/CN.9/827, párr. 72)**]

*“Si el tercero neutral no logra facilitar un arreglo antes del vencimiento de la etapa de arreglo facilitado, el administrador de servicios ODR, sobre la base de la información suministrada por las partes, ofrecerá a las partes las siguientes opciones y se asegurará de que conozcan las consecuencias jurídicas de la elección de una u otra modalidad:*

- 1) *Arbitraje (como se menciona en el proyecto de artículo 7 de la Modalidad I);*
- 2) *Recomendación del tercero neutral (como se menciona en la Modalidad II);*
- 3) *...”]*

23. [**Proyecto de artículo 7 bis) - Rectificación del laudo**]

*“Dentro de los [cinco (5)] días civiles [siguientes a la recepción del laudo], toda parte podrá, notificando a la otra parte, solicitar al tercero neutral que rectifique en el laudo cualquier error de cómputo, tipográfico o de copia [, o cualquier error u omisión de carácter similar]. Si el tercero neutral considera que la solicitud está justificada, efectuará la rectificación [, indicando brevemente los motivos de la misma,] dentro de los [dos (2)] días civiles siguientes a la recepción de la solicitud. Las correcciones [se consignarán en la plataforma ODR y] formarán parte del laudo. [Dentro de los [cinco (5)] días civiles siguientes a la comunicación del laudo, el tercero neutral podrá efectuar dichas correcciones por iniciativa propia.]”<sup>16</sup>*

24. [**Proyecto de artículo 7 ter) - Mecanismo de revisión interna**]

*“1. Cualquiera de las partes podrá pedir la anulación del laudo dentro de los diez (10) días civiles siguientes a la comunicación del laudo, presentando una solicitud al administrador de servicios ODR, por los motivos siguientes: a) el lugar del arbitraje perjudicó injustamente a esa parte; o b) el laudo se ha apartado gravemente de una norma fundamental de procedimiento y ha menoscabado el derecho de la parte a las garantías procesales.*

*2. El administrador de servicios ODR nombrará a un tercero neutral ajeno al procedimiento ODR a que se refiera la solicitud para que la evalúe en un plazo de cinco (5) días civiles. Una vez nombrado el tercero neutral, el administrador de servicios ODR deberá notificar su nombramiento a las partes.*

*3. Ese tercero neutral dictará una decisión definitiva sobre la solicitud de anulación dentro de los siete (7) días civiles siguientes a su nombramiento. Si el laudo es anulado, el procedimiento ODR se someterá, a petición de*

<sup>16</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar sustituir la frase “siguientes a la recepción del laudo” por la frase “siguientes a la comunicación del laudo a las partes” para reflejar mejor el texto del artículo 7, párrafo 3. El Grupo de Trabajo tal vez desee asimismo vincular esta redacción con lo dispuesto en el artículo 3 sobre la recepción de una comunicación y el momento en que una comunicación se tendrá por recibida.

*cualquiera de las partes, a un nuevo tercero neutral nombrado de conformidad con el artículo 6.”]*

## **6. Arreglo**

### **25. Proyecto de artículo 8 (Arreglo)**

*“Si se llega a un arreglo en cualquier etapa del procedimiento ODR, las condiciones de dicho arreglo se consignarán en la plataforma ODR, y en ese momento se dará por concluido automáticamente el procedimiento.”*

## **7. Tercero neutral**

### **26. Proyecto de artículo 9 (Nombramiento de un tercero neutral)**

*“1. El administrador de servicios ODR nombrará un tercero neutral inmediatamente después de iniciada la etapa del arreglo facilitado. Una vez nombrado el tercero neutral, el administrador de servicios ODR notificará sin demora a las partes el nombre de este y toda otra información pertinente o dato de identificación que con él se relacione.*

*2. El tercero neutral, al aceptar su nombramiento, confirmará que dispone del tiempo necesario para dirigir el procedimiento ODR de manera diligente, eficiente y respetando los plazos establecidos en el Reglamento.*

*3. El tercero neutral, al aceptar su nombramiento, declarará su imparcialidad e independencia. Todo tercero neutral, a partir de su nombramiento y a lo largo de todo el procedimiento ODR, deberá informar con prontitud al administrador de servicios ODR si existe alguna circunstancia que pueda suscitar dudas fundadas acerca de su imparcialidad o de su independencia. El administrador de servicios ODR deberá comunicar sin demora dicha información a las partes.*

*Objeciones al nombramiento del tercero neutral*

*4. Cualquiera de las partes podrá oponerse al nombramiento del tercero neutral dentro de los [dos (2)] días civiles siguientes: i) a la notificación del nombramiento, sin indicar los motivos de su oposición; o ii) a la fecha en que se haya enterado de un hecho o asunto que pueda suscitar dudas fundadas sobre la imparcialidad o la independencia del tercero neutral, señalando el hecho o el asunto que haya suscitado esas dudas, en cualquier momento durante el procedimiento ODR.*

*5. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 i), ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el administrador de servicios ODR nombrará otro en su lugar. Cada parte podrá oponerse [tres (3)] veces, como máximo, al nombramiento de un tercero neutral después de cada notificación de un nombramiento, tras lo cual el nombramiento del tercero neutral por el administrador de servicios ODR será definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 ii). Si, por el contrario, no se formulan objeciones dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del nombramiento, este será definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 ii).*

6. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 ii), el administrador de servicios ODR determinará en un plazo de [tres (3)] días civiles si ese tercero neutral habrá de ser sustituido.

[7. En caso de que ambas partes se opongan al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 i) o 4 ii), ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el administrador de servicios ODR nombrará otro en su lugar, independientemente del número de veces que cada parte se haya opuesto al nombramiento.]

*Objeciones al suministro de información*

8. Cualquiera de las partes podrá oponerse, dentro de los tres (3) días civiles siguientes al nombramiento definitivo del tercero neutral, a que el administrador de servicios ODR proporcione a dicho tercero neutral información generada durante la etapa de negociación. Tras cumplirse ese plazo de tres días, si no hubiera objeciones, el administrador de servicios ODR transmitirá al tercero neutral toda la información existente en la plataforma ODR.

*Número de terceros neutrales*

9. Solamente habrá un tercero neutral.”

27. **Proyecto de artículo 10 (Renuncia o sustitución del tercero neutral)**

“Si el tercero neutral renuncia o tiene que ser sustituido por algún motivo durante el procedimiento ODR, el administrador de servicios ODR nombrará otro tercero neutral que lo sustituya conforme a lo dispuesto en el artículo 9. El procedimiento ODR se reanudará en la etapa en la que el tercero neutral haya sido sustituido o haya dejado de cumplir sus funciones.”

28. **Proyecto de artículo 11 (Facultades del tercero neutral)**

“1. Con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, el tercero neutral podrá dirigir el procedimiento ODR como lo estime conveniente.

1 bis. El tercero neutral, al ejercer sus funciones conforme al Reglamento, dirigirá el procedimiento ODR evitando demoras y gastos innecesarios y ofreciendo una vía justa y eficiente de solución de la controversia. A esos efectos, el tercero neutral mantendrá en todo momento su plena independencia e imparcialidad y tratará a las dos partes de la misma manera.

2. Sin perjuicio de las objeciones que puedan formularse conforme al artículo 9, párrafo 8, el tercero neutral dirigirá el procedimiento ODR sobre la base de todas las comunicaciones cursadas durante ese procedimiento[, correspondiendo a dicho tercero determinar la pertinencia de esas comunicaciones. El procedimiento ODR se sustanciará únicamente sobre la base de dichas comunicaciones, a menos que el tercero neutral decida otra cosa.]<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Se sugiere que, de conformidad con las modificaciones efectuadas en relación con el procedimiento de la Modalidad II, se suprima el texto que figura entre corchetes en el párrafo 2.

3. *En cualquier momento del procedimiento, el tercero neutral podrá [exigir] [pedir] permitir a las partes (conforme a las condiciones en materia de costas y otros gastos que el tercero neutral determine) que proporcionen más información o que presenten documentos u otras pruebas, dentro del plazo que fije dicho tercero neutral.*

4. *El tercero neutral tendrá facultades para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre cualquier objeción que le sea presentada con respecto a la existencia o la validez del acuerdo de someter la controversia a un procedimiento ODR. A esos efectos, se entenderá que toda cláusula sobre solución de controversias que forme parte de un contrato constituye un acuerdo independiente de las demás condiciones de dicho contrato. El hecho de que el tercero neutral determine que el contrato es nulo no entrañará automáticamente la invalidez de la cláusula sobre solución de controversias.*

5. *El tercero neutral, tras hacer las averiguaciones que estime necesarias, podrá, a su discreción, prorrogar cualquiera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.”*

## 8. Disposiciones generales

### 29. [Proyecto de artículo 12 - Plazos

*“El administrador de servicios ODR o, si procede, el tercero neutral, notificará a las partes todos los plazos pertinentes durante el procedimiento.”]*

### 30. Proyecto de artículo 13 (Cláusula sobre solución de controversias)

*“La plataforma ODR y el administrador de servicios ODR se especificarán en la cláusula sobre solución de controversias.”*

### 31. Proyecto de artículo 14 (Lugar de las actuaciones)

*“[El administrador de servicios ODR escogerá el lugar de las actuaciones de la lista enunciada en el apéndice [de la Modalidad I] del presente Reglamento.]”<sup>18</sup>*

### 32. Proyecto de artículo 15 (Idioma de las actuaciones)

*“El procedimiento ODR se sustanciará en el idioma [del acuerdo de someter una controversia a un procedimiento ODR regido por el presente Reglamento conforme al artículo 1, párrafo 1] [de la oferta relativa al procedimiento ODR que haya aceptado el comprador]<sup>19</sup>. En el caso de que una parte indique en*

<sup>18</sup> El artículo 14 (anteriormente artículo 10), que figuraba en la sección relativa al “Arbitraje”, se ha reubicado dentro de las “Disposiciones generales”. El artículo 14 no ha sido examinado aún por el Grupo de Trabajo.

<sup>19</sup> La frase “la oferta relativa al procedimiento ODR” no es una expresión definida, e introduce una falta de claridad y una mayor complejidad en el proyecto, suscitando dudas en cuanto a cuestiones como el momento en que se ha formulado una oferta relativa al procedimiento y el momento en que se ha expresado la aceptación. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de incluir otra expresión, por ejemplo: “El procedimiento ODR se sustanciará en el idioma [del acuerdo de someter una controversia a un procedimiento ODR regido por el presente Reglamento conforme al artículo 1, párrafo 1]...”, insertándola entre corchetes como alternativa (véase el documento A/CN.9/WG.III/WP.130/Add.1, párr. 16). Véase también la nota 10 *supra* en lo que respecta al uso del término “comprador”.



*un aviso de apertura o en su contestación que desea proceder en otro idioma, el administrador de servicios ODR determinará los idiomas disponibles que las partes podrán elegir para las actuaciones, y el procedimiento ODR se sustanciará en el idioma o idiomas que las partes elijan.”*

**33. Proyecto de artículo 16 (Representación)**

*“Toda parte podrá hacerse representar o asesorar por una o más personas seleccionadas por ella. El administrador de servicios ODR deberá comunicar a la otra parte los nombres de esas personas y sus direcciones electrónicas designadas [y sus facultades para actuar].”*

**34. Proyecto de artículo 17 (Exclusión de responsabilidad)**

*“[Salvo en caso de falta intencional, las partes renuncian, en la mayor medida en que lo permita la ley aplicable, a cualquier reclamación contra el administrador de servicios ODR y el tercero neutral por actos u omisiones relacionados con el procedimiento ODR sustanciado conforme al Reglamento.]”*

**35. Proyecto de artículo 18 (Costas)**

*“El tercero neutral no dictará [decisión alguna] [laudo alguno] acerca de las costas, y cada parte deberá sufragar sus propios gastos<sup>20</sup>.”*

**36. [Proyecto de artículo 17 (Honorarios del procedimiento ODR)]**

*“El monto de los honorarios del procedimiento ODR será razonable, y se pondrá en conocimiento de las partes antes del procedimiento<sup>21</sup>.”*

**37. [Anexo X/lista publicada en un sitio web designado]**

*Lista de países que optarían por la inclusión en dicho anexo, o en una lista publicada en un sitio web designado.]*

<sup>20</sup> En su examen del texto del procedimiento de la Modalidad II, el Grupo de Trabajo convino en utilizar las palabras “decisión alguna” en lugar de “laudo alguno” en la disposición relativa a las costas: A/CN.9/801, párrafos 161 a 163. El Grupo de Trabajo no ha examinado aún el artículo 18 (anteriormente artículo 15) en relación con el procedimiento de la Modalidad I.

<sup>21</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que en el Reglamento podría prever en una nueva disposición la necesidad de que los honorarios cobrados por los administradores de los servicios ODR o las plataformas ODR fuesen razonables (A/CN.9/801, párr. 164).